

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 20 de noviembre de 1892.

Presidida por el Sr. D. Carlos Pérez Quiñones, Director General de Instrucción Pública, se instaló la sesión con asistencia de los Sres. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y los Delegados de las Facultades de Filosofía y Ciencias Naturales. El Reverendo Padre Vicente Baca prestó el juramento previo al desempeño del cargo de Consejero.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, entró el Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas.

Leyóse en seguida el siguiente informe:

“Señor Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Vistas las dos consultas del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia del Azuay, elevadas el 27 de octubre del presente año al Honorable Consejo General por medio del Sr. Subdirector de Estudios, juzgo lo siguiente:

Parece que la ley de 1892 ha quitado á los Seminarios la Facultad de conferir el grado de Bachiller, que concede á los demás establecimientos de enseñanza libre, porque después de decir en el artículo 143 que los alumnos de los establecimientos de enseñanza secundaria libre pueden conferir grados con tal que sus alumnos rindan los exámenes con arreglo á la ley, en el aparte tercero declara que: “*Estas disposiciones no comprenden á los Seminarios*; es decir, que deja los Seminarios tal cual los estableció el Tridentino.—Establecimientos puramente eclesiásticos.—Esta opinión se corrobora en vista del artículo 138 porque en él excluye de las formalidades legales á los Establecimientos de enseñanza establecidos por la Autoridad Eclesiástica, entre los que están sin duda los Seminarios.

El 2º caso de consulta, lo creo dirimido por el artículo 71 de la ley de 92; porque este artículo elevó á la categoría de Universidades las antiguas Facultades de Cuenca y Guayaquil; pues aunque en el inciso 7º del artículo 3º las denominó Corporaciones Universitarias, pero como la ley posterior deroga la anterior, el artículo 71 derogó el inciso 7º del artículo 3º. Esta disposición derogó pues la ley de 18 de octubre de 1867, en esta parte que no tiene ya razón de ser; y hoy debe el H. Consejo organizar las Facultades de las Universidades de Cuenca y Guayaquil, para cumplir con lo mandado en los artículos 67 y 68 de la anárquica ley de 26 de septiembre de 1892.

Así opina el suscrito, respetando como debe la decisión del H. Consejo.—Quito, noviembre de 1892.—Elías Laso”.

El H. Sr. Presidente pidió que se leyese el oficio que motivó el informe preinserto, y que es del tenor siguiente:

“Subdirección de Estudios del Azuay.—Cuenca, octubre 27 de 1892.—Al H. Sr. Director General de Instrucción Pública.—Señor:

—El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, me dice con fecha de hoy, lo que sigue:—“En vista de los artículos 69, 71 y 143, inciso 3º de la nueva Ley Orgánica de Instrucción Pública, ocurren las siguientes dudas: 1ª Si en los Seminarios Diocesanos se puede dar la enseñanza facultativa para optar á grados académicos; y 2ª Caso de poderse dar tal enseñanza ¿los Catedráticos de los Seminarios de Cuenca y Guayaquil continuarán formando las respectivas Facultades de las Universidades del Azuay y Guayas, como lo previene la ley de 18 de octubre de 1867, que viene á quedar derogada; ó sólo las formarán los Profesores de los Colegios nacionales? Como estos puntos son sustanciales, para que continúe funcionando la Facultad en que me honro de presidir, suplico á Usía se sirva consultar estas dudas al H. Consejo General de Instrucción Pública para que las resuelva, en uso de la facultad que le concede el caso 7º del artículo 4º de la citada Ley Orgánica.—Dios guarde á Usía.—Manuel Coronel”.

Lo que tengo á honra transcribir á US. H., para que se sirva recabar del I. Consejo General, en que dignamente preside, la declaratoria que se solicita; pues que, en mi concepto, son fundadas las dudas del Sr. Decano y requieren urgente resolución para que la Facultad pueda continuar funcionando.

No habría dificultad en los puntos consultados, si como lo hizo el artículo 56 de la Ley de Instrucción Pública de 1878, se hubiese declarado vigente la de 18 de octubre de 1867, sobre Juntas Universitarias de Cuenca y Guayaquil, ó sí, á lo menos, se hubiesen reproducido en la nueva Ley de 26 de septiembre, los artículos 101 y 102 de aquella; pero, desde que se ha puesto ahincado empeño por independizar absolutamente los Seminarios de toda intervención de las Autoridades de la Instrucción Pública, sin embargo de que no se gobiernan conforme al Concilio Tridentino, como se ve en el artículo 135, en el inciso 2º del número 5º del artículo 8º, inciso 2º artículo 736 é inciso 3º artículo 143 de dicha nueva Ley, parece que las enseñanzas facultativas que se dieran en tales Seminarios, no servirán para optar á grados académicos, y que sus Profesores no pueden continuar formando las Facultades, como lo hacían bajo el imperio de la Ley especial de 1867, cuyas disposiciones han quedado sin efecto desde que el artículo 71 ha elevado á Universidades las Juntas Universitarias de Cuenca y Guayaquil.

Tampoco puede sostenerse que, según el artículo 69, está en la atribución del H. Consejo General designar las Facultades Superiores que hayan de enseñarse en los Seminarios para conferir grados académicos; ora porque no están en el caso del artículo 59; ora porque siendo ellos Establecimientos de enseñanza libre, sólo podrían habilitarse los exámenes de enseñanza secundaria conforme al inciso 1º del artículo 143; ora en fin, porque ni esto mismo es permitido por la disposición de su inciso 3º que, por favorecer en todo á los Seminarios, ha inutilizado sus enseñanzas aún para el grado de Bachiller.

Ojalá fuese equivocado mi concepto, y que nuestros Seminarios mixtos continúen gozando de las prerrogativas que han tenido hasta hoy.—Dios guarde á Usía H.—Juan Bautista Vázquez.

El Sr. Rector de la Universidad Central, que acababa de entrar, pidió que se repitiese la lectura del oficio é informes anteriores, verificado lo cual, solicitó que el informe se votase por partes. Some-

tida á discusión la primera parte, y después de un corto debate en el que terciaron el Sr. Presidente y el Rector de la Universidad, fué negada.

Leída la segunda parte, entró el Sr. Delegado de la Facultad de Medicina, y después de corta discusión, fué negada como la anterior, por unanimidad; quedando, en consecuencia, resuelto que los Seminarios pueden dar la enseñanza facultativa para optar á grados académicos, y que está vigente la Ley de 1867 sobre las Corporaciones Universitarias; y que por lo mismo, los Seminarios seguirán gozando de los derechos que antes tenían, aun cuando según la nueva Ley, quedan independientes de las Autoridades Administrativas de Instrucción Pública, y no están ligados por los requisitos á que deben someterse los demás establecimientos de enseñanza libre.

Leído el Presupuesto General de Gastos de la Universidad Central para el año económico de 1893, dijo el Sr. Rector del mismo Establecimiento que no, había firmado el oficio con que se remitió el Presupuesto, porque se lo habían impedido razones de delicadeza, á consecuencia de haber la Junta Administrativa aumentado el sueldo del Rector.

Al discutirse la primera partida del Presupuesto, el H. Sr. Presidente suscitó la duda de si de los \$ 16.000 asignados al Instituto de Ciencias, debía ó no deducirse lo necesario para el sostenimiento de la Escuela de Agricultura, que según lo dispuesto por la última Legislatura, se halla separada de la Facultad de Ciencias que reemplazó al extinguido Instituto. Con tal motivo dióse cuenta del siguiente oficio:

“Dirección de la Escuela de Agricultura.—Quito, noviembre 9 de 1892.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:— Como la Escuela de Agricultura, en virtud del artículo 105 de la nueva Ley de Instrucción Pública, queda independiente de la Universidad, la Junta Administrativa de ésta ha excluido, y con razón, de su presupuesto los gastos propios de la primera. Sea, pues, por dicha disposición legal, sea por dicha resolución de la citada Junta, pido á Usía H., se sirva ordenar que el Tesoro Nacional pague al Colector de la Universidad, hasta que la Junta de la Escuela de Agricultura nombre el suyo, los mil (1.000) sueres mensuales que el artículo 6º §. único del derecho legislativo del 14 de julio de este año, asigna á este Establecimiento.—Debo hacer notar á Usía H. que tan sólo para el servicio de las asignaturas que actualmente existen, excepto de la de Agricultura Práctica que también debe proveerse, se necesitan \$ 6.000 anuales, y esto sin tomar en cuenta otros gastos de imprescindible necesidad, como el sueldo de Secretario, Amanuense, etc. como Usía H. puede ver en la siguiente lista:

Asignaturas con sueldo íntegro.

Agricultura práctica	\$ 1.200	anuales.
Agronomía	720	”
Veterinaria 1º y 2º curso	720	”
Zootecnia 1 y 2 y Economía rural	720	”

Pasan. \$, 3.360

Vienen \$ 3.360

Asignaturas complementarias.

Física Agrícola	\$.	480	anuales.
Química agrícola inorgánica	"	480	"
" " orgánica	"	480	"
Mineralogía y Geología agrícola	"	480	"
Zoología Agrícola	"	480	"
Total.....		\$.	5.760

Por lo expuesto puede Usía H. convencerse de la ineludible necesidad de que el Supremo Gobierno contribuya con la enunciada cuota, para que la enseñanza pueda continuar en adelante.—Dios guarde á US. H.—Luis Sodiro, S. J.”.

Entonces el H. Sr. Presidente manifestó la necesidad que había de consultar al Supremo Gobierno antes de resolver el punto discutido. En consecuencia, con apoyo del Sr. Delegado de la Facultad de Medicina, hizo la siguiente proposición que fué aprobada por el H. Consejo:—“A nombre del Consejo, pídase al Poder Ejecutivo, declare: si la asignación correspondiente á la Universidad Central es la de \$ 32.000, constante en la ley de presupuestos, sin contar con los \$ 12.000 que debe dar el Gobierno para el sostenimiento de la Escuela de Agricultura, según el decreto legislativo de 14 de julio del presente año”.

Las comisiones se repartieron de la manera siguiente:

1ª Para formular el proyecto de Reglamento General de Estudios, en la parte relativa al Título I. de la Ley, de Instrucción Pública, al Sr. Dr. Elias Laso, Delegado de la Facultad de Jurisprudencia:

2ª Para la relativa á los Títulos II, III, IV y V., al R. P. Andrés Machado, Rector del Colegio Nacional de San Gabriel:

3ª Para la relativa al Título VI, al Sr. Dr. Carlos R. Tobar, Rector de la Universidad y al Sr. Dr. Ezequiel Muñoz, Delegado de la Facultad de Medicina:

4ª Para la relativa al Título VII, hasta el capítulo VII inclusive, á los Sres. Alejandrino Velazco y Manuel Herrera, Delegados de las Facultades de Ciencias Matemáticas y de Ciencias Físicas y Naturales, respectivamente: y

5ª Desde el capítulo VII del Título VII hasta el fin, al Sr. Dr. Ramón Acevedo, Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, y al R. P. Vicente Baca, Delegado de la Facultad de Literatura y Filosofía.

Terminó la sesión.

El Presidente, CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

El Secretario, L. Eduardo Espinosa.

Sesión del 2 de diciembre de 1892.

Instalóse la sesión con asistencia de los Sres. Director General de Instrucción Pública, Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel, y los Delegados de las Facultades de Filosofía, Matemáticas y Ciencias Naturales.

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se leyó el siguiente oficio del Ministerio de Instrucción Pública, de 28 de noviembre, N° 330.—Al Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública.—En contestación al oficio de Ud., fechado el 25 del presente, comunico á Ud. que su Excelencia el Presidente de la República resolvió que será de \$. 32.000 la subvención de la Universidad Central, siempre que ésta siga pagando las enseñanzas que se dan actualmente en la Escuela de Agricultura. Las nuevas asignaturas que se establezcan en dicha Escuela, así como los gastos posteriores que ocurran, serán costeados por el Gobierno con la asignación constante en el decreto de 14 de julio del año en curso.—Dígnese Ud. hacerlo trascendental al Honorable Consejo de Instrucción Pública.—Dios, etc.—Carlos Pérez Quiñones.

Sometióse nuevamente á la consideración del H. Consejo el Presupuesto General de ingresos y egresos de la Universidad Central para el año económico de 1893, y fué aprobado después de hechas algunas modificaciones. Al discutirse la partida correspondiente al Rector de la Universidad, se retiró el Sr. Dr. Carlos R. Tobar; y lo mismo hizo el R. P. Vicente Baca, cuando se discutía la partida correspondiente al Sr. Secretario de la Universidad. Ambas partidas fueron aprobadas por unanimidad.

En definitiva, quedó el Presupuesto así:

El Consejo General de Instrucción Pública: Visto el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad Central para el año económico de 1893, formado por la Junta Administrativa del Establecimiento, tuvo por bien aprobarlo en los términos siguientes:

INGRESOS

Treinta y dos mil sueres asignados en la Ley de Presupuestos.....	\$.	32.000
Mil sueres, producto de grados y títulos.....	„	1.000
Trecientos veinte sueres, producto de exámenes.....	„	320
Ciento veinte sueres, producto de derechos de matrículas.....	„	120
Quinientos sueres, producto de Imprenta.....	„	500
Producto de censos trasladados al Tesoro, ochocientos quince sueres.....	„	815
Cuatrocientos cincuenta y ocho sueres, producto de otros réditos censuales.....	„	458
Setenta y seis sueres, ochenta centavos, producto del arriendo de una tienda.....	„	76,80
		<hr/>
Suman.		35.289,80

	Vienen.....	\$.31.820
Sueldo del Ayudante de Química.....	”	380
” ” ” ” Física.....	”	192
” ” ” ” Mineralogía y Geología.....	”	192
” ” ” ” Zoología.....	”	192
” ” ” ” Botánica.....	”	192
Para tres amanuenses.....	”	900
” dos alumnos que se dediquen á estudiar Ciencias Naturales.....	”	288
Sueldo del Portero 1º.....	”	144
” ” ” 2º.....	”	96
Para gastos del Jardín Botánico.....	”	600
” ” de escritorio.....	”	140
” ” ” imprenta, inclusive el valor de una prensa..	”	2.500
” reparaciones ordinarias de la casa.....	”	500
” gastos del Gabinete de Química.....	”	300
” ” ” ” Física.....	”	100
” ” ” ” Botánica.....	”	100
” ” ” ” Zoología.....	”	100
” ” ” ” Mineralogía.....	”	100
” ” ” ” Geodesia.....	”	100
” el pago de lo que se debe á los Profesores de Obstetricia por sueldos devengados.....	”	960
		<hr/>
		\$. 39.900



Secretaría de la Universidad Central del Ecuador.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
QUITO, octubre 31 de 1892.

Pero notándose que el anterior Presupuesto arrojaba un déficit en contra de la Universidad, á consecuencia de haber que abonar además, los sueldos de dos Profesores de la Escuela de Agricultura, dos de la Facultad de Jurisprudencia, uno de la de Matemáticas, cinco sobresueldos de Profesores de la Escuela de Agricultura y una beca de la misma, el Sr. Rector de la Universidad, con apoyo del Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas, hizo la proposición siguiente que fué aprobada:—“Por medio del Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública, solicítense que el Poder Ejecutivo cubra el déficit de \$. 6.000, poco más ó menos, que arroja el Presupuesto de la Universidad Central para el año económico de 1893”.

Pasaron á segunda discusión, las secciones del Proyecto del Reglamento General de Estudios, encomendadas, respectivamente, á los Sres. Delegado de la Facultad de Jurisprudencia y Rector del Colegio Nacional.

Dióse luego cuenta de la siguiente renuncia:—“Subdirección de Estudios del Azuay.—Cuenca, noviembre 23 de 1892.—Al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.— Señor:—Por el digno órgano de

US. H. elevo á la consideración del H. Consejo General de Instrucción Pública, la renuncia de mi destino de Subdirector de Estudios de esta provincia, con que fuí distinguido á fines de noviembre pasado. No dudo que US. H. recabará el decreto de admisión, por ser justas y legales las razones en que la apoyo.—Dios guarde á US. H.—Juan Bta. Vázquez”.

“Al H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Juan Bautista Vázquez, vecino de Cuenca, ante US. H., respetuosamente digo: que por corresponder á la distinción que recibí del H. Consejo General, y complacer con el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública de la Administración cesante, admití por corto tiempo el destino de Subdirector de Estudios de esta provincia; cargo que renuncié algunos meses después por razones de falta de salud, etc.

Yo debía haber cesado en el servicio al principio de la nueva Administración, conforme á la Ley de 11 de octubre de 1856; pero he continuado hasta hoy, porque era difícil que para reemplazarme, se reuniese el H. Consejo durante la época de vacaciones y porque después de élla he querido dejar hecha la visita del primer mes del nuevo año escolar á los principales establecimientos de enseñanza de esta Capital de provincia, que prescribe la Ley vigente.

Ahora que he cumplido, en lo posible, con aquel deber, para que no se me atribuya falta de voluntad de hacerlo, y puesto que no cuento con buena salud ni con recursos bastantes para un viaje costoso de tres meses, á lo menos, que duraría la visita de más de cien escuelas diseminadas en el extenso territorio de esta provincia, ruego á US. H. se digne recabar del H. Consejo General la admisión de la renuncia del cargo de Subdirector de Estudios con que inmerecidamente me favoreció á fines de noviembre del año próximo pasado.

Cuenca, noviembre 23 de 1892.—Juan Bta. Vázquez”.

El H. Consejo, atendiendo á la importancia de los servicios prestados por el Dr. Vázquez á la instrucción pública de la provincia del Azuay, y á la dificultad de hallar una persona que pudiese reemplazarlo, tuvo por bien no aceptar la renuncia preinserta.

Terminó la sesión.

El Presidente, CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

El Secretario, *L. Eduardo Espinosa.*

Sesión del 7 de diciembre de 1892.

Se instaló con asistencia del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, Delegado del Sr. Arzobispo, Rectores de la Universidad Central y Colegio de San Gabriel y los Delegados de las Facultades de Ciencias Naturales y Filosofía.

Después de haberse aprobado el acta de la sesión anterior, dióse lectura al oficio de la Secretaría del Honorable Consejo, dirigido al Ministerio de Instrucción Pública, y la contestación de éste, contraída á comunicar que S. E. el Jefe del Estado habia resuelto que el Tesoro público cubriese el déficit que arroja el Presupuesto de la Universidad Central para el año económico de 1893, al que se agregaron las partidas siguientes:

Por sueldos de dos Profesores de la Escuela de Agricultura.	\$.	1 440
Sobresueldo de cinco " " " " " " "	"	2.400
Por una beca en " " " " " "	"	144
Sueldo de dos Profesores de la Facultad de Jurisprudencia.	"	1.440
" " un Profesor " " " " Matemáticas.	"	720
Para exploraciones científicas	"	248

Al discutirse el 5% asignado al Colector de la Universidad, el Sr. Rector de la misma, pidió permiso para retirarse, como en efecto lo hizo, por ser primo hermano del Colector expresado; y el Sr. Presidente, con apoyo del Sr. Delegado del Ilustrísimo Sr. Arzobispo, hizo la proposición siguiente que fué acogida por el Consejo:

“La Junta Administrativa de la Universidad, señalará sueldo fijo á su Colector, en vez del 5% de que ha gozado hasta la fecha, y someterálo acordado á la aprobación del Honorable Consejo General”.

Se leyó el oficio del Rector de la Universidad Central, de 30 de noviembre del presente año, N^o 229, que dice así:—“Transcribo á US. H. un oficio que el 23 del corriente me ha pasado el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia y remito el proyecto de reformas á que se refiere.—“Remito á Usía el proyecto de reformas de los artículos 79, 82 y 83 del Reglamento General de Estudios que esta Facultad aprobó en su sesión del 15 de este mes, á fin de que Usía se digne someterlo á la aprobación del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Con el mismo objeto, pongo en conocimiento de Usía que la referida Facultad, haciendo uso de la autorización que en 3 del mismo mes le concedió el H. Consejo General, designó al Sr. Dr. José Nicolás Campuzano para que dictase la asignatura de Código de Comercio y de Ciencias y Derecho Administrativo; y al Sr. Dr. Aurelio Espinosa para la de Derecho Romano.—Dios guarde á US. H.—Carlos R. Tobar”.

El Sr. Presidente resolvió que el Proyecto de reformas de los artículos 79, 82 y 83 del Reglamento General de Estudios que está en vigencia, pasase á la Comisión encargada de reglamentar el título respectivo de la Ley Orgánica de Instrucción Pública.

Por lo que respecta á la segunda parte del oficio preinserto, el H. Consejo resolvió que los dos nuevos Profesores, sin necesidad de ninguna diligencia posterior, se encargasen interinamente de la enseñanza de las materias designadas por la Facultad respectiva, hasta que el Consejo General, al discutir el nuevo Reglamento de Estudios, apruebe la designación hecha, de una manera definitiva.

En seguida entró el Sr. Delegado de la Facultad de Medicina.

Leyóse el oficio que sigue:—“Ministerio de Instrucción Pública &c.—Quito, 17 de octubre de 1892.—Sr. Secretario del Consejo

General de Instrucción Pública.—Dígnese Ud. someter á la resolución del H. Consejo, si los estudios hechos por los miembros de las Corporaciones religiosas son válidos para optar á grados académicos, —Hay varios jóvenes que después de haber estudiado humanidades y Filosofía en una Corporación Religiosa, han dejado de pertenecer á ella y quisieran seguir sus cursos para obtener una carrera profesional, pero no pueden obtener matrícula mientras el H. Consejo no dé la declaración respectiva.—Dios guarde á Ud.—Por enfermedad del Ministro de Instrucción Pública, el de Hacienda.—Gabriel Jesús Núñez”.

Después de convenientemente discutido el informe dado al respecto por el Delegado de la Facultad de Jurisprudencia, el H. Consejo tuvo por bien no aceptarlo y aprobar el siguiente del R. Padre Rector del Colegio Nacional, relativo al mismo asunto:

“Sr. Presidente:—No estando las Corporaciones religiosas, reconocidas por la Ley como establecimientos de enseñanza pública, los estudios hechos por los individuos de dichas corporaciones, dentro de los claustros y con arreglo tan sólo á las disposiciones de su Instituto y no de la Ley, parece que no son válidos para optar á los grados académicos. Tal es el parecer del intrascrito, salvo el mejor y más acertado del H. Consejo.—Quito, á 31 de octubre de 1892, —Andrés Machado. S. J.”

Terminó la sesión.

El Presidente, CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

El Secretario, *L. Eduardo Espinosa.*
